

5695 RESOLUCION de 8 de febrero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M-5030 V.

Solicitada por «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Kubota», modelo M-5030 V, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 53 (cincuenta y tres) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 8 de febrero de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Kubota».
Modelo.....	M-5030 V.
Tipo.....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.....	5030 VS 300202.
Fabricante.....	«Ebro Kubota, S.A.», Cuatro Vientos, Madrid.
Motor: Denominación.....	Kubota, modelo S2802-DI-AH.
Número.....	50.852.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	49,4	2.522	1.000	195	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	52,8	2.522	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.600 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra.

Datos observados.....	50,2	2.600	1.031	199	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	53,7	2.600	1.031	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 549 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	47,5	2.194	540	191	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	50,8	2.194	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.600 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados.....	50,4	2.600	640	198	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	53,9	2.600	640	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee una única salida de toma de fuerza sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

5696 RESOLUCION de 8 de febrero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M 7030 F.

Solicitada por «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo M6950, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Kubota», modelo M 7030 F, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 71 (setenta y uno) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 8 de febrero de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Kubota».
Modelo.....	M 7030 F.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Ebro Kubota, S. A.», Cuatro Vientos, Madrid.
Motor: Denominación.....	Kubota, modelo V4000-4AH.
Número.....	45.827.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	64,4	2.400	1.005	219	35	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	71,1	2.400	1.005	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	59,9	2.035	540	214	35	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	66,2	2.035	540	-	15,5	760

b) Prueba de velocidad del motor a 2.400 revoluciones por minuto como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	64,2	2.400	637	217	35	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	70,9	2.400	637	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.400 revoluciones- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5697

RESOLUCION de 3 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1988, por el que se integra el Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del 26 de febrero de 1988, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se integra el Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Primero.-El Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical queda integrado en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en las condiciones que se señalan en el presente Acuerdo y en relación con los colectivos existentes en el mismo a la fecha de entrada en vigor de los Reales Decretos-leyes 23/1977 y 31/1977.

Segundo.-Los socios y beneficiarios del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical conservarán en el Fondo Especial el derecho a la percepción de las siguientes prestaciones: A) Pensión de jubilación; B) Pensión de invalidez; C) Pensión de viudedad; D) Pensión de viudedad-orfandad; E) Pensión de orfandad absoluta; F) Pensión a favor de familiares; G) Prestación por hijos o hermanos disminuidos psíquicos; H) Subsidio de natalidad; I) Subsidio de nupcialidad; J) Socorro especial de defunción, y K) Auxilio por óbito de familiares.

Tercero.-Quedan sin vigencia las restantes prestaciones por no reunir las características de prestaciones garantizadas por el Estado.

Los beneficiarios de préstamos de vivienda o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Montepío con anterioridad a la fecha de integración en MUFACE, continuarán abonando el importe de sus vencimientos mensuales, hasta su total amortización, al Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Cuarto.-Las cuantías de las prestaciones reconocidas y de las que se reconozcan en el futuro de entre las relacionadas en el apartado segundo de este Acuerdo, se registrarán por lo establecido en el Reglamento del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, teniendo en cuenta, en todo caso, lo previsto en las disposiciones adicionales quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, y vigésima primera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y aplicándose el sistema instrumental del cálculo detallado en el anexo 2 del presente Acuerdo.

Quinto.-En aplicación de los preceptos mencionados en el apartado precedente, el Estado garantiza el derecho a la percepción de las pensiones en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 1973, si bien, para alcanzar dichas cuantías se partirá de las vigentes a 31 de diciembre de 1977 y la diferencia entre ambas se reducirá en cinco ejercicios económicos sucesivos, a razón del 20 por 100 de la misma en cada uno, con efectos iniciales en 1 de julio de 1985, o en el ejercicio siguiente al de reconocimiento de la pensión si éste ha sido el año 1985 o uno posterior.

Por consiguiente, el importe de las pensiones, en función de su fecha de reconocimiento, será el que a continuación se indica:

IMPORTE EN LA CUANTIA VIGENTE A 31-12-1977

Reducción de la diferencia entre las cuantías vigentes a 31-12-1977 y 31-12-1973 (en porcentaje de la diferencia)

Fecha de reconocimiento	Mensualidades del año	Enero de cada uno de los años							
		1985 *	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Antes de 1-1-1985	-	20	40	60	80	100	-	-	-
Durante 1985	1985 *	-	20	40	60	80	100	-	-
Durante 1986	1986	-	-	20	40	60	80	100	-
Durante 1987	1987	-	-	-	20	40	60	80	100
		Cinco siguientes al de reconocimiento							
		Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto			
Después de 31-12-1987	De reconocimiento	20	40	60	80	100			

* Desde la mensualidad de julio a la de diciembre, ambas inclusive.